



PROY. N° 1599

REGISTRO Y ESCALAFÓN

11 SEP 2023

Piura, 18 SET. 2023

Resolución Directoral Regional N° 011037

Visto, la HRC N°32624-2023, OFICIO N°029342-2023-DPR-ONP, RESOLUCION N°0000004492-2023-ONP/DPR.GD/DL 20530 y demás documentos adjuntos en un total de (21) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, con la HRC N°32624-2023, la Oficina de Normalización Previsional ONP mediante Oficio N°0029342-2023-DPR/ONP, entrega la RESOLUCIÓN N°0000004492-2023-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 17.08.2023, EXP. N°11100199623, que dispone el pago de la pensión de sobrevivientes – viudez a favor de la Sra. JUANA ANTONIA BARRETO GARCIA VDA DE ANTON, identificada con DNI N°02680498, **conyugue supérstite del causante CARLOS ANTON RUIZ**, quien fuera Pensionista del ámbito de la Dirección Regional de Educación de Piura bajo el régimen de pensiones DL N°20530 reconocido con la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°002492 del 20 de diciembre de 1985.

Asimismo, acredita el vínculo familiar según Partida de Matrimonio del matrimonio civil celebrado el 23 de diciembre de 1965 y mediante Acta de Defunción el pensionista falleció el 28 de febrero de 2022.

Que, el artículo 32º del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449, y por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°0050-2004-AI/TC y otros, el monto de la Pensión es igual al cincuenta por ciento (50%) del monto de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital, por lo que cumpliendo con los requisitos de Ley, corresponde otorgar la pensión solicitada;

Que, normatividad vigente anteriormente citada no especifica el porcentaje a ser distribuido por los conceptos de aguinaldos por fiestas patrias y navidad; así como, la bonificación por escolaridad en las pensiones de sobrevivencia del régimen del DL N°20530, esto es por ejemplo viudez u orfandad. Sin embargo, se debe tener en cuenta que las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del DL N°20530 entre otras que modificaron las disposiciones relativas a la generación, montos y porcentajes de las pensiones de sobrevivencia dentro de este régimen administrado por Estado, por lo que los aguinaldos por fiestas patrias y navidad, así como la bonificación por escolaridad deben abonarse de conformidad a los porcentajes establecidos para la determinación de una pensión de sobrevivientes, recibiendo el mismo tratamiento que la pensión derivada de la que provienen, considerando el 50% de la pensión que percibía el causante, nivelado a la Remuneración Mínima Vital vigente a la fecha de

fallecimiento del causante; por lo que la suma de la bonificación de los aguinaldos por fiestas patrias y navidad, así como la bonificación por escolaridad de los pensionistas del régimen del DL N°20530, le corresponde percibir el 50% de dichos montos;

Que, los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 7° de la Ley N° 28449, prescriben lo siguiente: "Artículo 54.-Se suspende la pensión, sin derecho a reintegro, en los casos siguientes: a) No acreditar el pensionista la subsistencia de los requisitos que dieron derecho a la pensión; b) No acreditar anualmente supervivencia, el pensionista que no cobra personalmente; c) Salir del territorio nacional o permanecer fuera de él, estando requerido por Juez competente; d) Reingresar al servicio del Estado, con las excepciones contempladas en el artículo 17; y e) Por formar hogar fuera del matrimonio los titulares de la pensión de sobrevivientes, o llevar vida disoluta. Artículo 54.-Se extingue automáticamente el derecho a pensión por: a) Haber contraído matrimonio o haber establecido uniones de hecho los titulares de pensión de viudez y orfandad (...)"

Que, "La finalidad de la pensión de supervivencia es preservar y cubrir los gastos de subsistencia compensando el faltante económico generado por la muerte del causante y puesto que la propia convivencia genera una dinámica de interacción y dependencia entre los convivientes, la muerte de uno de ellos legitima al conviviente superstite a solicitar pensión de viudez". (Sentencia 06572-2006-PA/TC);

Que, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 282-2021-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 12 de julio de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público; así como, de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengadas y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Que la Oficina de Normalización Previsional mediante Resolución Jefatural N°150-2021-ONP/JF publicada el 18 de diciembre de 2021, se aprueban disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N°20530, precisando en su artículo 2° que la presente resolución y sus anexos son de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N°20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del tesoro público, siendo la ONP la Entidad que reconoce, declara, califica, liquida y calcula el monto de las pensiones, devengadas e interés legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen, que se pronuncian por el derecho a la pensión o variación del derecho o su continuidad; así como a las bonificaciones a que se refieren en el inciso d) del artículo 32° e inciso b) del artículo 34° del Decreto Ley N°20530;

Asimismo, la Resolución Jefatural N°150-2021-ONP/JF, Artículo 3. Señala que Las entidades son responsables del monto a pagar a que se refiere el artículo 2, son responsables de efectuar la liquidación y pago de los devengados que se generen con posterioridad a la determinación realizada por la ONP. Así como aplican y liquidan incrementos de pensión,

reintegros, bonificaciones que sean aprobadas por ley o decreto supremo, que sean posteriores a la determinación del derecho, liquidación y cálculo determinados por la ONP;

De conformidad con el DL N°20530, Ley N°28449, DS N°282-2021-EF, RESOLUCION JEFATURAL N°150-2021-ONP/JF, TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, la Sentencia del tribunal Constitucional recaída en el Exp. 0050-2004-AI/TC y otros, Decreto Ley 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley N° 31638 Ley que Aprueba el Presupuesto Sector Público Año Fiscal 2023, Resolución Ejecutiva Regional N°788-2022/GOBIERNO REGIONAL-GR y en uso de las facultades conferidas por la R.E.R N°313-2023-GOBIERNO.REGIONAL-PIURA-GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR LA PENSION DE SOBREVIVENCIA - VIUDEZ a favor de la Sra. JUANA ANTONIA BARRETO GARCIA VDA DE ANTON, identificada con DNI N°02680498, a partir del 28 de febrero de 2022, por la suma de S/ 930.00 soles, equivalente a una Remuneración Mínima Vital, a la fecha de fallecimiento del causante **CARLOS ANTON RUIZ**, actualizada a S/ 965.00, fecha de expedición de la RESOLUCIÓN N°0000004492-2023-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 17.08.2023, EXP. N°11100199623; según lo dispuesto por la OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL-ONP, afecta al descuento de ley, según detalle de la Estructura de la Pensión:

Descripción del Concepto	100%	Factor	Viudez (50%)
Pensión Básica	50.00	0.50	25.00
Bonificación Personal	0.05	0.50	0.02
Pensión Reunificada	32.62	0.50	16.31
Decreto de Urgencia 080-94	144.00	0.50	72.00
Refrigerio y Movilidad	5.00	0.50	2.50
D.S N° 19	120.00	0.50	60.00
Asignación excepcional D.L. 25671	60.00	0.50	30.00
Asignación excepcional D.S. 081-93-EF	70.00	0.50	35.00
D.S. 261-91-EF IGV	17.25	0.50	8.63
D.S. N° 021	24.90	0.50	12.45
D.U. N° 090-96	86.98	0.50	43.49
Bonificación especial	27.41	0.50	13.71
Decreto de Urgencia N° 073-97	100.89	0.50	50.45
Decreto de Urgencia N° 011-99	117.04	0.50	58.52
Transitoria por Homologación	42.30	0.50	21.15
Art. 18	1.43	0.50	0.71
Reajuste D.S.N° 016-2005-EF	15.66	0.50	7.83
Reajuste D.S.N° 110-2006-EF	6.82	0.50	3.41
Reajuste D.S.N° 039-2007-EF	10.00	0.50	5.00
Reajuste D.S.N° 120-2008-EF	15.00	0.50	7.50
Reajuste D.S.N° 014-2009-EF	15.00	0.50	7.50
Reajuste D.S.N° 077-2010-EF	20.00	0.50	10.00
Reajuste D.S.N° 031-2011-EF	25.00	0.50	12.50
Reajuste D.S.N° 024-2012-EF	25.00	0.50	12.50
Reajuste D.S. N° 004-2013-EF	25.00	0.50	12.50
Reajuste D.S.N° 003-2014-EF	27.00	0.50	13.50

011039

Reajuste D.S.N° 002-2015-EF	30.00	0.50	15.00
Reajuste D.S.N° 005-2016-EF	38.00	0.50	19.00
Reajuste D.S.N° 020-2017-EF	43.00	0.50	21.50
Reajuste D.S.N° 011-2018-EF	29.00	0.50	14.50
Reajuste D.S.N° 009-2019-EF	30.00	0.50	15.00
Reajuste D.S.N° 006-2020-EF	30.00	0.50	15.00
Reajuste D.S.N° 006-2021-EF	30.00	0.50	15.00
Reajuste D.S.N° 014-2022-EF	30.00	0.50	15.00
Nivelación Pensión Mínima Ley N° 28449			257.82
Reajuste D.S.N° 007-2023-EF			35.00
Total S/			965.00 *

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, a favor de la Sra. **JUANA ANTONIA BARRETO GARCIA VDA DE ANTON**, identificada con DNI N°02680498, el pago de las pensiones no percibidas por la suma de S/ 16,738.21, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, monto al que debe descontarse la suma abonada por concepto de pensión provisional, en caso de corresponder; así como, los intereses legales por la suma de S/ 364.95, suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación la pensión, con los descuentos que correspondan, en estricta observancia de la RESOLUCIÓN N°0000004492-2023-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 17.08.2023, EXP. N°11100199623.

CUADRO RESUMEN:

1.- PENSIONES PENDIENTES DE PAGO	
PERIODO: 28 de febrero de 2022 al 31 de julio de 2023.	16,738.21
<u>Sub total:</u>	16,738.21
(-) Descuento del Seguro Social	(643.53)
Monto neto a pagar	16,094.68
2.- INTERESES	
Periodo desde el 01 de marzo 2022 al 01 de agosto de 2023	364.95
Monto a pagar por intereses	364.95

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la Resolución Directoral Regional a la Sra. **JUANA ANTONIA BARRETO GARCIA VDA DE ANTON**, identificada con DNI N°02680498 en su domicilio en, a la OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL – ONP conforme lo establece el DS N°132-2005-EF, al Director General de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, Oficinas de la Sede de la Dirección Regional de Educación en la forma y modo que señala la Ley.

AFECTESE: PENSIONISTAS

UE	FUNC.	DIV.FUN.	GR.FUN.	PROG.	ACTIVIDAD	PRODUCTO	ORIGEN	NATURALEZA
300	24	052	0116	9002	5000991	3999999	1.00	2.2.11.11

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

PROF. MARTÍN GERARDO OLIVARES CHANDUVI
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA

MGOCH/DREP
WOC/OADM
GCHCH/REGYESC
JAIG/TEC.ESC